

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO GARANTIZADO DOBLE OPORTUNIDAD

Autorizado por Resolución Exenta N°558 de fecha 04/09/2009

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCOESTADO GARANTIZADO DOBLE OPORTUNIDAD
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/06/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°272 de fecha 20/08/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21630 número 17333 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La Administradora mediante su política de inversión persigue para el Fondo dos objetivos con dos componentes:

IV 1.1.A PRESERVACIÓN DEL 95 % CAPITAL INVERTIDO

La Administradora a través de su política de inversión, busca garantizar al partícipe el 95% del Capital Invertido, entendiéndose por Capital Invertido al valor cuota máximo comercial alcanzado durante el Período de Comercialización por la cantidad de cuotas colocadas al final de dicho Periodo de Comercialización, razón por la cual, la Administradora tomará a favor del Fondo, una ~~bóveda~~ de garantía que garantizará el 95% del Capital Invertido que permanezca en el fondo durante todo el Período de Inversión sin ser

rescatado. Se entenderá por valor cuota máximo comercial el máximo valor, en pesos chilenos, que la cuota alcance durante el Período de Comercialización.

Los Períodos de Comercialización e Inversión están definidos en el título IV número 1.3.C.1.

No se contemplan condiciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecida, salvo los eventos establecidos en el título IV Numeral 2 Letra d del presente Reglamento Interno.

IV 1.1.B OTORGAR RENTABILIDAD ADICIONAL NO GARANTIZADA, RELACIONADA A LA VARIACIÓN DE UNA CANASTA ACCIONARIA MAS EL INDICE DEL COBRE.

La política de inversión del fondo busca otorgar a los partícipes que sean titulares de cuotas del fondo durante el periodo de inversión definido en el título IV numeral 1.3 C.1, una rentabilidad adicional no garantizada que dependerá de la apreciación que tenga una canasta compuesta por 1 índice y por certificados negociables de acciones ADR's American Depositary Receipt's. La materialización de la rentabilidad adicional se sustenta en el pago de 2 cupones, uno calculado al final del primer año del período de inversión, para las cuotas que permanezcan en el fondo hasta el día anterior al pago del mismo y el segundo cupón calculado al final del último día del período de inversión para todas las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, de acuerdo a las condiciones que se señalan mas adelante. Independiente de la apreciación de la canasta, la rentabilidad adicional no garantizada tendrá un límite diferente para cada uno de los cupones el cual será determinado al inicio del Período de Inversión. Se estima que el límite máximo para el primer cupón variará entre el 5% y 7%, y para el segundo cupón, dicho límite máximo variará entre el 10% y 14%. La determinación de dichos límites máximos dependerá de factores tales como tasas de interés, comportamiento de precios de los activos esperados, entre otros.

La administradora determinará, al cierre del primer día del Período de Inversión, la rentabilidad adicional no garantizada para cada uno de los cupones. Los valores determinados serán informados por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario La Nación, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

La composición de la canasta teniendo todos los activos equidistante ponderación es la siguiente:

- i Componente i Código Bloomberg
- 1 Petrobras ADR PBR UN EQUITY
- 2 América Móvil ADR AMX UN EQUITY
- 3 Vale ADR VALE UN EQUITY
- 4 Itau Unibanco ADR ITU UN EQUITY
- 5 Banco Bradesco ADR BBD UN EQUITY
- 6 Ambev ADR ABV UN EQUITY
- 7 Cia Siderurgica ADR SID UN EQUITY
- 8 Cemex ADR CX UN EQUITY
- 9 Fomento Económico Mexicano ADR FMX UN EQUITY
- 10 Enersis ADR ENI UN EQUITY
- 11 Soc. Química y Minera ADR SQM UN EQUITY
- 12 Lan SA ADR LFL UN EQUITY
- 13 GSCI Copper Excess Return Index SPGCICP INDEX

La definición de cada componente de la canasta se detalla en el título IV.7.C.7. del presente Reglamento Interno.

El método de cálculo del Cupón y rentabilidad de cada Cupón se detalla en el título IV.1.3.C.5 y IV.1.3.C.6 del presente Reglamento Interno.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de veinticuatro meses, y cuyo objetivo sea el de preservar el 95% capital invertido, en pesos chilenos, teniendo acceso a un retorno adicional no garantizado, de acuerdo a lo señalado en el título IV 1.1.B. Dado lo anterior, el Riesgo que asumen los inversionistas es moderado.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en que se podrá efectuar inversiones y las monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponibles, serán aquellos que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para este fin por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29/05/1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País: Estados Unidos

Moneda: Dólar de los Estados Unidos de América.

% máximo de inversión sobre activo del fondo: 100%.

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente criterio:

- a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones Compras y Ventas, como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión y cobertura. Los activos objeto de las operaciones de productos derivados, serán el índice y los certificados de acciones o ADR`s especificados en el título IV.1.1.B, Los límites generales de inversión en instrumentos derivados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el número 5 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de Diciembre de 2006.

1 Derivados sobre certificados de acciones o ADR`s e Índice de Commodities

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones sobre certificados de acciones o ADR`s e índice de Commodities, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el número 8 y 9 de la Norma de Carácter General N° 204 de Diciembre de 2006. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados, compra de opciones de compra, Over the Counter OTC, las que serán compradas exclusivamente a Bancos o Instituciones Financieras que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a N-1, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo.

Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. La forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos se hará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones de compra, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por

fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la modifique o reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BB y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

a Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento del objetivo descrito en los acápites IV.1.1.A y IV.1.1.B, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación en la forma y estructura expresada en los acápites IV.1.3.C.1 al IV.1.3.C.4.

IV.1.3.C.1.

Inicialmente existirá un período de colocación de cuotas, que tendrá una duración de 60 días calendarios contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 24 meses calendarios. Las fechas de inicio y término de los Períodos de Comercialización y de Inversión del Fondo serán informados a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Nación a más tardar el día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración predeterminada del Período de Inversión, es decir, 24 meses.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes y público en general, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del título IV del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario La Nación a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

IV.1.3.C.2.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100%

de su valor, hasta su total extinción.

- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile de acuerdo al acápite IV.1.3.B. del presente documento y en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.
- Instrumentos derivados forwards de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el acápite IV.1.3.B. del presente Reglamento Interno.
- Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.

IV.1.3.C.3.

Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, el fondo mutuo no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

IV.1.3.C.4.

Con el propósito de conseguir el objetivo descrito en IV.1.1.B, la administradora comprará a favor del fondo mutuo, el primer día del Período de Inversión, opciones de compra conforme a lo dispuesto en el acápite IV.1.3.B del presente reglamento. El valor total de las primas pagadas por el total de las opciones compradas no excederá el 15% del activo del fondo. Cada una de las opciones de compra que se adquirirán tendrán como activo objeto una canasta compuesta por 1 índice y ADR's presentados en el acápite IV.1.1.B. Las opciones de compra que se adquirirán para el fondo, tendrán por precio de ejercicio el valor numérico que cada componente de la canasta, que se usa como activo objeto, tenga al cierre del último día del Período de Comercialización. En lo que respecta a los Certificados de Acciones ADR's el precio de ejercicio se obtendrá de los precios de cierre publicados por la Bolsa de Valores de Nueva York NYSE y respecto del índice GSCI Copper Excess Return Index, su valor es calculado por la firma Standard & Poors S&P y proviene de los precios futuros publicados por la Bolsa de Metales de Londres LME. Si el día mencionado anteriormente fuera inhábil, entonces los precios de ejercicio de las opciones se determinarán usando el valor de cierre de los activos objeto, de la opción del día hábil siguiente, en el mercado donde se transan.

IV.1.3.C.5.

DEFINICIÓN DEL CUPON.

Las cuotas o fracción de las mismas, representativas de las inversiones efectuadas por los partícipes del fondo, que hayan permanecido hasta el día anterior al pago del cupón tendrán acceso a percibir una rentabilidad del período, no garantizada, cuyo límite máximo variará entre un 5% y 7% del Capital Invertido. La rentabilidad adicional no garantizada será calculada sobre el 100% del aporte valorizado al valor cuota más alto del Período de Comercialización.

Existirá un segundo cupón para aquellas cuotas o fracción de las mismas, representativas de las inversiones efectuadas por los partícipes del fondo, que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión del Fondo, que les permitirá acceder a una rentabilidad no garantizada, adicional a la percibida en el primer cupón, y cuyo límite máximo, para el segundo cupón, variará entre un 10% y 14% calculado sobre el Capital Invertido. La rentabilidad adicional no garantizada será calculada sobre el 100% del aporte valorizado al valor cuota más alto del Período de Comercialización.

IV.1.3.C.6. EXPLICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL CUPON Y RENDIMIENTO LÍMITE DE LOS COMPONENTES DE LA CANASTA.

La tasa implícita en cada uno de los cupones, que representa la rentabilidad adicional no garantizada se calculará sobre la base del promedio aritmético de las variaciones limitadas que cada uno de los componentes de la canasta equiponderada haya experimentado a la fecha del pago de cada uno de los cupones, respecto de los valores que ellos tenían al inicio del Período de Inversión del Fondo y que se encuentra definido en el título IV número 1.3.C.1.

Con todo, el promedio aritmético de cada componente tendrá definido un límite de rendimiento, para efectos del cálculo de la tasa de los cupones pagaderos el primer año y al final del período de inversión. De esta forma se estima que el límite máximo para el primer

cupón variará entre el 5% y 7% y para el segundo cupón, dicho límite máximo variará entre el 10% y 14%.

La administradora determinará, al cierre del primer día del Período de Inversión, la rentabilidad adicional no garantizada para cada uno de los cupones. Los valores determinados serán informados por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario La Nación, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

De esta forma se tiene que:

Tasa del Cupóns = Max [PRLCs,0] para s=1;2

Donde:

PRLCs es el Promedio aritmético de los Rendimientos Limitados de los Componentes que conforman la canasta entre la fecha inicial de valuación y la fecha de valuación del cupón s.

Matemáticamente PRLCs está definido como:

$$PRLCs = \frac{1}{13} \sum_{i=1}^{13} [RLCi,s]$$

Donde:

E es la sumatoria de los RLCi,s y

RLCi,s es el Rendimiento Limitado de la Componente i de la canasta de activos entre la fecha inicial de valuación y la fecha de valuación del cupón s.

A su vez, RLCi,s se define matemáticamente como:

$$RLCi,s = \min [RCi,s, Lims]$$

Donde:

RCi,s es el Rendimiento de la Componente i de la canasta de activos entre la fecha inicial de valuación y la fecha de valuación del cupón s, y

Lims es el límite a aplicar al cupón s, los cuales serán determinados al cierre del primer día del Período de Inversión.

Por ejemplo, para s=1, se tiene que

Lim1 = 7%, determinado el primer día del Período de Inversión.

Por lo tanto:

$$RLCi,s = RCi,1 \quad \text{si } RCi,1 \leq 7\% \\ RLCi,s = 7\% \quad \text{si } RCi,1 > 7\% \text{ para cada } i=1, \dots, 13$$

El RLCi,s se define matemáticamente como:

$$RCi,s = \left[\frac{PFi,s}{Pi} \right] - 1$$

Donde:

PFi,s es el precio final de la componente i para el cálculo del cupón s, y

Pi es el precio inicial de la componente i independiente de s.

El PFi,s se define como el promedio aritmético entre el precio de cierre del componente i a la fecha de valuación del cupón s y los cuatro precios de cierre del componente i previos a la fecha de valuación del cupón s, o sea:

$$P_{Fi,s} = [P_{Ci,s,0} + P_{Ci,s,-1} + P_{Ci,s,-2} + P_{Ci,s,-3} + P_{Ci,s,-4}] / 5$$

Donde:

P_{Ci,s,0} es el precio de cierre del componente i en la fecha de valuación del cupón s.

P_{Ci,s,-1} es el precio de cierre del componente i un día antes de la fecha de valuación del cupón s.

P_{Ci,s,-2} es el precio de cierre del componente i dos días antes de la fecha de valuación del cupón s.

P_{Ci,s,-3} es el precio de cierre del componente i tres días antes de la fecha de valuación del cupón s.

P_{Ci,s,-4} es el precio de cierre del componente i cuatro días antes de la fecha de valuación del cupón s.

El rendimiento de cada componente se calculará sacando el promedio que haya tenido durante los últimos 5 días previos a la fecha del cálculo, lo que se efectuará con un día hábil de anticipación a la fecha de vencimiento de cada uno de los cupones, esto es, desde el día 360 al 364 para el primer cupón y el último día de inversión mas los anteriores 4 para efectos del segundo. En el caso que no existiera un valor de alguno de los componentes de la cartera, por existir un día feriado en alguno de los mercados en los que se transan dichos componentes, se utilizará el valor determinado el día hábil siguiente tal como esta definido en el contrato de opción, para efectos del cálculo de su rendimiento. El pago de los mismos será realizado en dinero efectivo al quinto día hábil posterior a la fecha de vencimiento de cada cupón. El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el Diario La Nación, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. El reparto de beneficios se realizará tan pronto el fondo, perciba el pago de los cupones, y éstos se encuentren liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del fondo.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos de deuda pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Instrumentos emitidos por bancos o instituciones financieras que operen en el país.	0	100
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia Valores y Seguros.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos y garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos Centrales.	0	100

Otros Instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.	0	40
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

La Sociedad Administradora tomará a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará el 95% del capital invertido valorizado al valor cuota máximo comercial alcanzado durante el Período de Comercialización de todas aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión sin ser rescatadas. La boleta de garantía se tomará dentro de un plazo de 2 días hábiles, contados desde el término del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registre en el Período de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo período.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir el monto de la boleta de garantía bancaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, estas actualizaciones se efectuarán multiplicando la cantidad de cuotas rescatadas por el valor cuota más alto registrado en el Período de Comercialización.

En el caso que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, el porcentaje de capital invertido garantizado será del 95%.

b) Entidad garante:

BancoEstado a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, a favor del fondo mutuo.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía NO será efectiva en los siguientes casos:

- Si se modifica el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

- Si se modifica el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de⁹ de 16 inversiones del fondo.

- Ante la liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.

- Si se producen terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique la ocurrencia de alguna de las causas antes señaladas y que dejan sin efectividad la garantía, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Período de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva. Al tercer día hábil siguiente de liquidada dicha cartera, se hará efectivo el Procedimiento de Liquidación del Fondo que se detalla en el Título IV, Número 7.3.C del presente Reglamento Interno.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre 1, el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión excluido el resultado del cupón al fin de dicho Período de Inversión y tal como está definido en IV.1.3.C.5 y 2, el 95% de la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al siguiente día hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia, a cada uno de los partícipes, lo efectuará la Sociedad Administradora en dinero efectivo en pesos chilenos en un plazo máximo de 10 días corridos.

f) Otros datos de interés:

Custodia de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro ante el banco emisor, en caso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Con el objeto de certificar la constitución de la garantía, la Sociedad Administradora remitirá a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de término del Período de Comercialización, un certificado que deberá contener, al menos, el monto de la garantía, la fecha de vencimiento de la misma y el objeto garantizado.

SEÑOR INVERSIONISTA, SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTIA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328, QUEDARA SIN EFECTO LA GARANTIA DEL FONDO Y SE COMUNICARA A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3,00% anual con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3.C.1 del presente Reglamento, así como a los rescates realizados durante el Período de Comercialización.

Las inversiones rescatadas durante el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c del presente Reglamento, estarán afectas a una comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo al siguiente esquema:

- No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 10% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna.
- El 90% restante, estará afecto a una comisión de colocación del 3,00% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte.

Para el cobro de la comisión referido en este artículo, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el Título IV numeral 4 letra c.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la Sociedad Administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular, en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad Administradora llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$1000 mil pesos chilenos

b) Inversión mínima a mantener: \$1 un peso chileno

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: Este período tendrá una duración de 60 días calendarios contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes y público en general, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del título IV del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario La Nación a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado por el Período de Comercialización.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el partícipe en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo se podrá conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del D.L N°1.328.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo de la Administradora.

c) Otros

1 El Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos de deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento de deuda, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento de deuda TIR de compra. Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento de deuda, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Períodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización o antes del término del Período de Inversión.

2 Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la política de inversión del fondo en el Título IV.1.3.E referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o aquellos que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

3 Procedimiento de Liquidación del Fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, en ambos casos nominativos, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad Administradora para pagar el valor cuota garantizado al día de término del Período de Inversión, correspondiente al último día del mes 24 y desde el inicio del mismo, quedando a disposición de estos.

Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado, se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el Título IV número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario La Nación en el que se avisará: el término del período de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y lo que ocurrirá respecto de los aportes no rescatados. Los vales vistas o cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el quinto día hábil posterior al último día del período de inversión. Transcurridos el plazo definido anteriormente para que los partícipes del fondo procedan al retiro de sus aportes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1 administrado por la Sociedad Administradora.

4 Ante cualquier modificación en el presente reglamento interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente reglamento.

5 En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, la Sociedad Administradora enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

6 La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

7 La definición de cada componente de la canasta señalada en el título IV.1.1.B. es la siguiente:

Petrobras ADR - Petróleo Brasileiro S.A. PBR UN EQUITY: Corresponde a una firma brasileña dedicada a la exploración, producción y explotación de petróleo y gas natural. En el proceso de refinación, integra otras actividades como lo son la distribución marítima y fluvial, manejo de centrales térmicas, actividades ligadas al sector petroquímico y fertilización. Mantiene y desarrolla operaciones en América del Sur y otras regiones del mundo.

America Movil ADR - América Móvil SAB de C.V. AMX UN EQUITY: Corresponde a una empresa mexicana de servicios de comunicación inalámbrica que opera en todas las provincias de México. La compañía participa en negocios de telecomunicaciones

en Estados Unidos y otros países de Sud América.

Vale ADR - Vale SA VALE UN EQUITY: Corresponde a una empresa minera brasileña dedicada a la producción de y venta de mineral de hierro, pellets, manganeso, aleaciones, oro, níquel, cobre, caolín, bauxita, alúmina, aluminio, y potasa. La compañía tiene su sede en Brasil, donde es propietaria y operadora de ferrocarriles y terminales marítimos.

Itau Unibanco ADR - Itau Unibanco Banco Múltiple SA ITU UN EQUITY: Corresponde a un Banco brasileño dedicado a ofrecer toda la gama de productos de ahorro e inversión propias de una empresa del sector financiero. Servicios de crédito, préstamos de consumo, administración de inversiones, seguros, planes de pensión, préstamos hipotecarios, intermediación y corretaje de bonos, acciones y monedas lo hacen ser uno de los bancos mas grandes de Sud América.

Banco Bradesco ADR - Banco Bradesco S.A. BBD UN EQUITY: Corresponde a un Banco brasileño que, además de los negocios propios de la banca en Brasil, Bradesco mantiene operaciones en Argentina, Estados Unidos, Islas Caimán y el Reino Unido.

Ambev ADR - Companhia de Bebidas das Americas AmBev ABV UN EQUITY: Corresponde a una Compañía brasileña del sector bebidas abarcando un amplio espectro de productos que van desde la cerveza hasta las bebidas isotónicas. Algunas de las principales marcas que comercializa son: Antartica, Brahma, y Skol. Junto con esto es el único distribuidor de los productos Pepsi en Brasil.

Cia Siderurgica ADR - Companhia Siderurgica Nacional S.A. CSN SID UN EQUITY: Corresponde a una empresa minera brasileña dedicada a la producción de acero y explotación del hierro. Es una compañía que está integrada verticalmente lo que la vincula al negocio de servicios portuarios, ferrocarriles, obras civiles e industria del envasado.

Cemex ADR - Cemex SAB de C.V. CX UN EQUITY: Corresponde a una empresa mexicana dedicada a la producción, distribución y comercialización de cemento, concreto, agregados y clinker.

Fomento Economico Mexicano ADR - Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V. FEMSA FMX UN EQUITY: Corresponde a una compañía mexicana del rubro bebidas y a través de sus subsidiarias, produce, comercializa y distribuye en varios de América Latina, México y estados Unidos.

Enersis ADR - Enersis S.A. ENI UN EQUITY: Corresponde a una empresa chilena dedicada a la generación y transmisión de electricidad en Chile, Argentina, Perú, Colombia, y Brasil. A través de sus subsidiarias ha podido diversificar sus negocios a la operación de plantas de generación eléctrica, desarrollos inmobiliarios y servicios de procesamiento de datos.

Soc. Quimica y Minera ADR - Sociedad Química y Minera de Chile SA SQM UN EQUITY: Corresponde a una empresa chilena especializada en el rubro de fertilizantes especializados, destacando el nitrato y sulfato de potasio, mas el nitrato de sodio intensivamente utilizados en el sector agrícola. Opera en más de 100 países alrededor del mundo.

Lan SA ADR - Lan Airlines S.A. LFL UN EQUITY: Corresponde a una empresa chilena de transporte aéreo dedicada al servicio de pasajeros y carga. Opera a nivel internacional con rutas hacia Estados Unidos, América Latina, Europa y Pacífico Sur.

GSCI Copper Excess Return Index SPGCICP INDEX: Corresponde a un subíndice del S&P GSCI Commodity Index, que muestra los retornos accesibles por inversiones en contratos a futuro de cobre que se transan en la London Metal Exchange LME. Los contratos a futuro basan su cotización en la producción y stock físico del subyacente, cobre en este caso, transados en la mayoría de los países industrializados. De esta forma el índice S&P GSCI Copper Excess Return Index, basa su valor en una canasta ponderada del subyacente de acuerdo al nivel de producción de los exportadores mas representativos.

8 El valor del fondo puede verse afectado por los siguientes factores: i riesgo por la variación de precios de los activos; ii controversia judicial con el proveedor de la opción; y/o iii quiebra, insolvencia, disolución, deslistamiento de la bolsa de alguna de las empresas en relación con cuyas acciones se construye la opción, factores estos últimos que se encuentran regulados en el contrato con el proveedor de la opción, de acuerdo con estándares internacionales de mercado. Asimismo, el valor de los activos subyacentes que conforman la estructura de las opciones los ADRs y el índice del cobre GSCI Copper ER Index pueden verse adversa o positivamente afectados por cambio de las paridades de monedas extranjeras.

Independiente de los factores que afecten el valor del fondo, la Sociedad Administradora garantizará el 95% del capital invertido valorizado al valor cuota máximo comercial alcanzado durante el Período de Comercialización de todas aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión sin ser rescatadas.

9 Conforme a lo dispuesto en la Circular N °1.740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

10 Este fondo mutuo no está patrocinado, respaldado, vendido o gestionado por Standard & Poor's, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. S&P . S&P no representa o avala, expresa o implícitamente, a BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, a los propietarios de las cuotas del fondo mutuo o a cualquier miembro del público en lo referente al asesoramiento en la inversión en valores en general, o en el fondo mutuo, o en sus cuotas, en concreto, así como de la capacidad de medición del comportamiento del mercado de valores que tienen los Índices S&P. La única relación existente entre S&P y BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos es la autorización de ciertas marcas comerciales y nombres comerciales de S&P y de los Índices S&P, lo cuales están determinados, organizados y calculados por S&P sin relación alguna con BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos o del fondo mutuo. S&P no tiene obligación alguna de satisfacer las demandas de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos o de los propietarios de las cuotas del fondo mutuo en lo referente a la determinación, organización o cálculo de los Índices S&P. S&P no es responsable de, y no tiene participación en la decisión referente al tiempo de, los precios de y las cantidades de las cuotas del fondo mutuo que serán emitidas, o en la decisión o el cálculo de la fórmula mediante la cual el fondo mutuo, y sus cuotas, se convertirán en metálico. S&P no tiene obligación o responsabilidad alguna en relación con la administración, promoción o negociación del fondo mutuo. S&P NO GARANTIZA LA EXACTITUD Y/O LA TOTALIDAD DE LOS ÍNDICES S&P O DE CUALQUIER DATO INCLUIDO EN ÉSTOS. ASIMISMO, S&P NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIER ERROR, OMISIÓN O INTERRUPCIÓN QUE OCURRA. S&P NO GARANTIZARÁ, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, LOS PROPIETARIOS DE LAS CUOTAS, O, POR CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR EL USO DE LOS ÍNDICES S&P O DE CUALQUIER DATO INCLUIDO EN ÉSTOS. S&P NO GARANTIZA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, SINO QUE DESCARTA EXPRESAMENTE TODO AVAL SOBRE LA NEGOCIACIÓN O CAPACIDAD PARA EL USO PARTICULAR O PARA EL USO DE LOS ÍNDICES S&P O DE CUALQUIER DATO INCLUIDO EN ÉSTOS. SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE LO PRECEDENTE, EN NINGÚN CASO S&P TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIER DAÑO ESPECIAL, PUNITIVO, INDIRECTO, O CONSECUCIONAL INCLUIDAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS, INCLUSO SI SON NOTIFICADOS DE LA POSIBILIDAD DE ÉSTOS. S&P y S&P 500 son marcas comerciales de McGraw-Hill Companies, Inc. y poseen licencia para el uso de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos. El Producto no está patrocinado, respaldado, vendido o gestionado por Standard & Poor's ni éste representa en absoluto en lo relativo al asesoramiento en la inversión en el Producto.